

ASUNTO: INEFICACIA DEL TRASLADO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUDIENCIA No. 180

Fecha de la audiencia: 18 de junio de 2024

Hora Inicial: 2:15 P.M.

Objeto de la audiencia: La presente audiencia está programada para surtir las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	SEBASTIANA MONTES CASTRO
Demandados	-Administradora Colombiana de Pensiones <u>COLPENSIONES</u> - ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS <u>PROTECCIÓN.</u> <u>SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.</u> SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS <u>PORVENIR S.A.</u> <u>ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.</u> SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
Llamado en	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.

Garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Radicado	760013105011-2019-00356 -00
Instancia	Primera Instancia
Temas y Subtemas	Ineficacia del Traslado
Asistentes	<p>Demandantes:</p> <p>SEBASTIÁN MONTES CASTRO C.C. No. 45.465.189</p> <p>Apoderada Judicial:</p> <p>ANA CARMENZA REYES T.P. No. 64.943 del C.S. de la J.</p> <p>Demandadas:</p> <p>-Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES</p> <p>Apoderado Judicial:</p> <p>DAVID ALEXANDER PINO SEGURA T.P. No.340.338 del C.S. de la J.</p> <p>SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.</p> <p>Apoderado Judicial:</p> <p>José David Ochoa Sanabria T.P. 265.306 del C.S. de la J.</p>

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Apoderado Judicial:

INGRID LIZETH CAICEDO CORTÉS
T.P. 364.250

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Apoderado Judicial:

VIVIANA MARGARITA PIMIENTA QUINTERO
T.P. 393. 285 del C.S. de la J.

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

Apoderado Judicial:

SERGIO NICOLAS SIERRA
T.P 288.762 del C.S. de la J.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Apoderado Judicial:

JUAN DAVID VERGARA MELO
T.P. No. 344.893- del C.S. de la J.

**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y MAPFRE
COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**

Apoderado Judicial:

MARIANA RIVERA CAPOTE
T.P. No 386997 del C. S. de la J

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Apoderado Judicial:

Ricardo Andrés Mazuera Noriega

	T.P. No. 48.487 del C.S. de la J.
--	-----------------------------------

PROTOCOLO

RECONOCE PERSONERÍA
NOTIFICADO EN ESTRADO.

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 CPL – CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

CONCILIACIÓN AUTO No. 2133
De acuerdo con la Certificación No. - 269862019 emitida por la Secretaría Técnica del comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES en cada uno de los procesos reseñados, esta entidad dispone su falta de ánimo conciliatorio de dicha entidad. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE PRIMERO: DECLÁRASE fracasada y clausurada esta etapa. SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso. NOTIFICADO EN ESTRADO.

SANEAMIENTO DEL PROCESO AUTO No. 2134
(Sin advertencia de irregularidades que puedan afectar el proceso) Sin causales de nulidad o irregularidad que conduzca a sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO No. 2135

De la controversia planteada entre las partes, el despacho plantea la siguiente fijación del litigio:

*“Si procede la ineficacia del traslado de régimen pensional del demandante **SEBASTIANA MONTES CASTRO**, desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y las eventuales implicaciones económicas que de ello se desprenden frente la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES E.I.E.C. y a la AFP COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCIÓN Y SKANDIA S.A.”*

En relación con la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS, AXA COLPATRIA, SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se analizará si debe asumir el pago de una suma adicional.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSOS	SI	NO
Demandante		
Colpensiones		
Porvenir S.A.		

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO No. 2136

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales:

-Las aportadas junto con la demanda y visibles en el (Archivo Digital 01, páginas 95 a 112 del expediente digital.

-Las contenidas en el expediente administrativo aportado por **COLPENSIONES** obrantes en el Archivo Digital 02 del expediente digital.

-Las documentales la aportadas por **COLFONDOS S.A.** contenidas en (Archivo 14 Páginas 37 a 44) del expediente digital.

-Las documentales la aportadas por **PROTECCION** contenidas en (Archivo Digital 06 páginas 33 a 49) del expediente digital.

Las documentales la aportadas por **PORVENIR S.A.** contenidas en (Archivo Digital 05 página 24 a 106) del expediente digital.

Las documentales la aportadas por **SKANDIA** contenidas en (Archivo Digital 11 páginas 38 a 11) del expediente digital.

Las documentales aportadas por las llamadas en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. , ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante **SEBASTIANA MONTES CASTRO**, a petición de la demandada COLFONDOS S.A., PORVENIR, PROTECCIÓN, SKANDIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 C.P.L. - PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA

PRÁCTICA DE PRUEBAS		
INTERROGATORIO DE PARTE	SE PRACTICÓ	SE DESISTIÓ
SEBASTIANA MONTES CASTRO Solicitado por COLFONDOS S.A. , PORVENIR, SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A.	X	

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

AUTO No. 2137

NOTIFICADO EN ESTRADO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

OTIFICADO EN ESTRADO

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

SENTENCIA No. 120

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: **SEBASTIANA MONTES CASTRO**

DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR

LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICACIÓN: 2019-00356

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional de la demandante, **SEBASTIANA MONTES CASTRO**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en consecuencia, generar el regreso automático al RPMPD administrado por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **COLFONDOS**. a reintegrar a **COLPENSIONES**, en un término de 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES** a que, una vez la administradora privada de pensiones COLFONDOS S.A. de cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral del demandante y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad.

CUARTO: ABSOLVER a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. , ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, de las pretensiones incoadas en su contra por **COLFONDOS S.A.** Pensiones y Cesantías.

QUINTO: CONDENAR en costas a cada una las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION y COLFONDOS**, conforme el Art. 365 del C. General del Proceso en concordancia con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho la suma de **1 S.M.L.M.V.** en favor de la parte demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a la **COLFONDOS S.A.** y a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de **1 S.M.L.M.V.** a favor de cada una de las llamadas en garantía.

SEPTIMO: Conforme el artículo 69 del C.P.T. y S.S., si no fuere apelada la presente providencia, se dispondrá el envío del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para surtir el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, en favor de **COLPENSIONES**

SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

RECURSOS	SI	NO
----------	----	----

Demandante		X
Colpensiones		X
PORVENIR S.A.		X
COLFONDOS S.A.	X	
PROTECCION S.A.		X
SKANDIA S.A.		X
AUTO No. 2138		
CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SUSPENSIVO		

LINK PARA VISUALIZAR LA PRESENTE AUDIENCIA DE LIFESIZE:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5739be70-701b-441e-896c-17bc07425b36?vcpubtoken=fc3e1103-50e3-4505-936a-6908044e2a5e>

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0a443ae38c83aa36979e9df901d83daec800e9bd1f1b7119fb67aa51b61125**

Documento generado en 18/06/2024 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>